



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas



Escuela de Estudios de Posgrado

Carrera de Especialización en Administración Financiera del Sector Público

Proyecto
Trabajo Final de Especialización

El control externo de gestión en las leyes de administración financiera nacional y
provinciales

Autor: CARLOS JAVIER RAMOS .

e-mail: cjramos69@hotmail.com

Docente/Director: Mg. Cristina Rolandi.

Julio/2023



INDICE:

CAPITULO I:

I.1- Introducción.....	4
I.2.- Fundamentación.....	4
I.3- Planteamiento del Problema.....	5
I.4- Objetivos.....	6
I.5 –Hipótesis.....	7
I.6- Aspectos Metodológicos.....	7

CAPITULO II:

Marco Teórico.....	8
II.1.- Marco Internacional.....	8
II.2.- Marco Nacional.....	12
II.3.- Marco Provincial.....	14
Tribunales de Cuentas con Control de Legalidad.....	14
Tribunales de Cuentas y Auditorías Generales con Control de Legalidad y de Gestión	32

CAPITULO III:

Diagnóstico.....	43
III.1.- Competencia de los Tribunales de Cuentas en materia de Control Público Externo – Control de Legalidad y Control de Gestión.....	44
III.2- .- Impacto de las reformas de Administración Financieras en el sistema de Control Público Externo.....	48



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas



CAPITULO IV

Conclusiones.....49

CAPITULO V

Referencias Bibliografía.....51



CAPÍTULO I

I.1 INTRODUCCIÓN:

Las sanciones de los diversos marcos normativos en materia de Administración Financiera implicó una profunda reforma del Sector Público Nacional y Provincial, que tuvo entre otros objetivos garantizar la efectiva aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, eficacia, eficiencia y economicidad en la obtención y aplicación de los recursos públicos, como asimismo la implementación de un eficiente y eficaz sistema de control no solamente normativo, financiero y económico, sino también de gestión del Sector Público Nacional y Provincial.-

Las Leyes de Administración Financiera en la mayoría de los casos además de reglamentar la propia Administración Financiera y la integración de sus diversos sistemas (presupuestario, crédito público, tesorería, contabilidad) incluyó asimismo a los Sistemas de Control Interno y en algunos casos al Externo. En el ámbito nacional resultan ser órganos rectores de los mismos la Sindicatura General de la Nación y la Auditoría General de la Nación (art. 7 Ley 24.156) y en las Provincias, la “Contaduría General de la Provincia” o en otros “Auditoría Interna de la Provincia” y el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

En el ámbito nacional y en algunas Provincias la inclusión de los Sistemas de Control tuvo una finalidad central, esto es, implementar un eficiente y eficaz control no solamente normativo, financiero y económico, sino también de gestión del Sector Público Nacional y/o Provincial.-

I.2 FUNDAMENTACION:

El motivo que nos lleva a la elección de este tema “El Control Externo de Gestión en las Leyes de Administración Financiera Nacional y Provinciales” es el análisis del tipo de control externo que realizan los Tribunales de Cuentas y la incidencia que ha tenido en sus alcances las respectivas Leyes de Administración Financieras vigentes en el orden Nacional



y Provinciales y cómo ha evolucionado el control externo asentado originalmente en el **principio de legalidad** (control formal, legal, contable, numérico y documental) a la incorporación en el control de los principios rectores de los Sistemas de Administración Financiera, esto es, **eficiencia, eficacia y economicidad**, que se traduce en la ampliación de las facultades y/o atribuciones de los Órganos de Control Externo en materia de **Control de Gestión**.-

En esta nueva concepción del Control Público cobra especial trascendencia el rol que estas Legislaciones le asignan a los Órganos de Control Externo, en los que además de los aspectos de legalidad clásicos (presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos) se les incorpora el control de la gestión administrativa, asentado este en criterios de economía, eficiencia y eficacia, lo que **conlleva un cambio trascendental en el paradigma del Control Público**, en la que se propugna pasar de un modelo de control orientado al mero cumplimiento de la norma (Estado Burocrático) a uno que sin desatender este primer postulado, se oriente asimismo a la **evaluación de los resultados de la gestión** en cuanto a la obtención y aplicación de los recursos públicos (Estado Gerencial).-

Esta integración de los Sistemas de Administración Financiera con los Sistemas de Control del Sector Público en un mismo texto normativo, apunta a la implementación de un nuevo modelo de Administración Financiera en los que sus sistemas y subsistemas son **integrales e integrados**, indisolubles los conceptos de gestión y control, desde que tienen objetivos homogéneos tanto la gestión de las políticas públicas como el contralor de las mismas, en los que se procura no solamente la mejora de la Administración Pública en todos sus expresiones, sino también la plena satisfacción de las necesidades de interés general o públicas.-

I.3.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

En el análisis de los distintos marcos normativos se advierte que la relación entre GESTION y CONTROL ha sido abordada por las Leyes de Administración Financiera de diversa manera, ya que varias de ellas al reglamentar el Sistema de Administración omiten



incorporar a los Sistemas de Control, en otros casos excluyen al Órgano de Control Externo, y respecto de aquellas Legislaciones Provinciales que incorporan en su LAF a los Sistemas de Control Interno y Externo, la mayoría de ellas no le asignan esta facultad de “**Control de Gestión**” al órgano rector del Control Externo, siendo muy pocas las que le dan esta atribución.-

Si partimos de la premisa que el modelo de gestión que implementan las distintas LAF se orienta a la **Gestión por Resultados y Rendición de Cuentas**, lo que constituyó un gran avance y modernización de la administración Pública, y que estos conceptos son indisolubles con el de **Control Gestión**, se advierte que los Órganos rectores del Control Público Externo Provinciales – léase Tribunales de Cuentas - , no han tenido la misma suerte, ya que a muy pocos se los proveyó de esa valiosísima herramienta, lo que plantea una serie de desventajas a la hora de controlar la efectiva aplicación de los principios y políticas públicas que se plasman en las respectivas LAF Provinciales.-

I.4.- OBJETIVOS:

Planteada la problemática, los objetivos que nos proponemos alcanzar con este trabajo son los siguientes:

1.- Analizar la incidencia que han tenido las reformas de Administración Financiera realizadas en el ámbito nacional y provincial respecto a la recepción del Control de Gestión por parte de los Órganos de Control Externo, procediendo en consecuencia a identificar a los Tribunales de Cuentas y Auditorías Generales que en la actualidad están facultados por Ley a realizar este tipo de control.-

2.- Relacionar esta modalidad “Control de Gestión” con la “Gestión por Resultados”, concepto estos indisolubles de un control integral e integrado.-

3.- Respecto de aquellos Tribunales de Cuentas que no tienen incorporado el Control de Gestión expresamente en su legislación, si se encuentra implícitamente reconocida tal



facultad a partir de una interpretación hermenéutica del plexo normativo de las respectivas LAF Provinciales.-

I.5.- HIPOTESIS:

Los Tribunales de Cuentas que conforme sus respectivas Leyes Orgánicas tienen entre sus competencias, además del Control de Legalidad también el Control de Gestión, pueden llevar adelante una fiscalización más integral de los órganos y organismos auditados, ya que además de los aspectos clásicos “financieros y de legalidad”, incluyen aquellos que refieren a la “economía, eficiencia y eficacia” de la gestión de los recursos públicos.-

I.6.- ASPECTOS METODOLOGICOS:

La Metodología y técnicas a utilizar en relación a la problemática planteada consistirá en el relevamiento y análisis de la legislación vigente en el ámbito de todos los Tribunales de Cuentas del País, identificando a los Tribunales de Cuentas que tienen Control de Legalidad y Control de Gestión, y la comparación normativa de los Tribunales de Cuentas con sus respectivas Leyes Orgánicas y Leyes de Administración Financiera que los rigen, a los fines de identificar la temporalidad de tales regímenes normativos, y su evolución en relación a la incorporación del Control de Gestión.-

Para realizar este trabajo es necesario trazar una línea temporal de las sanciones legislativas que diseñan e implementan las respectivas leyes Orgánicas de los Tribunales de Cuentas con estas reformas de Administración Financieras, a los fines de analizar si han



evolucionado los Órganos de Control Externo (Tribunales de Cuentas y Auditorías Generales) en relación a sus competencias, orientadas en un principio al control de legalidad, y la evolución que han tenido algunos de ellos hacia el Control de Gestión con motivo de estas reformas de Administración Financieras .-

CAPITULO II

II.- MARCO TEORICO;

En este capítulo pretendemos en primer término identificar las organizaciones existentes a nivel Internacional, Nacional y Provinciales inherentes al control externo gubernamental, y en segundo término el tratamiento y regulación que le han dado al control de legalidad y control de gestión los diversos marcos normativos sean estas Leyes Orgánicas y/o Leyes de Administración Financiera que rige el accionar de cada Tribunal de Cuentas, a los fines de poder agruparlos en función de sus competencias, sean estas que refieran al Control de Legalidad como así también respecto al Control de Gestión.-

Adviértase que todas las Leyes de Administración Financieras han sido sancionadas con posterioridad a las Leyes Orgánicas que rigen el funcionamiento de cada Tribunal de Cuentas.-

II.1.- MARCO INTERNACIONAL:

La Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (**INTOSAI**) es la organización central para la fiscalización pública exterior. Es una organización no



gubernamental con un estatus especial con el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC).

El objetivo de la INTOSAI fue establecer los principios de la independencia y las pautas principales para la auditoría gubernamental externa en lo que se refiere a la metodología y la profesionalidad, habiéndose ya establecido en la Declaración de Lima (IX NOVENO CONGRESO) la finalidad del Control:

“Art. 1 Finalidad del control La institución del control es immanente a la economía financiera pública. El control no representa una finalidad en sí mismo, sino una parte imprescindible de un mecanismo regulador que debe señalar, oportunamente, las desviaciones normativas y las infracciones de los principios de legalidad, **rentabilidad, utilidad y racionalidad** de las operaciones financieras, de tal modo que puedan adoptarse las medidas correctivas convenientes en cada caso, determinarse la responsabilidad del órgano culpable, exigirse la indemnización correspondiente o adoptarse las determinaciones que impidan o, por lo menos, dificulten, la repetición de tales infracciones en el futuro”.-

Art. 4 Control formal y control de las realizaciones 1) La tarea tradicional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores es el control de la legalidad y regularidad de las operaciones. 2) A este tipo de control, que sigue manteniendo su importancia y transcendencia, **se una un control orientado hacia la rentabilidad, utilidad, economicidad y eficiencia de las operaciones estatales**, que no sólo abarca a cada operación sino a la actividad total de la administración, incluyendo su organización y los sistemas administrativos. 3) Los objetivos de control a que tienen que aspirar las Entidades Fiscalizadoras Superiores, legalidad, regularidad, rentabilidad, utilidad y racionalidad de 9 INTOSAI-P 1 - LA DECLARACIÓN DE LIMA las Operaciones, tienen básicamente la misma importancia; no obstante, la Entidad Fiscalizadora



Superior tiene la facultad de determinar, en cada caso concreto, a cuál de estos aspectos debe darse prioridad.

En la norma ISSAI 100 - **PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE AUDITORÍA DEL SECTOR PÚBLICO** - en su art. 22) se describen los tres principales tipos de auditorías del sector público:

“**Auditoría financiera** – Se enfoca en determinar si la información financiera de una entidad se presenta en conformidad con el marco de referencia de emisión de información financiera y regulatorio aplicable. Esto se logra obteniendo evidencia de auditoría suficiente y apropiada que le permita al auditor expresar un dictamen acerca de si la información financiera está libre de representaciones erróneas de importancia relativa debido a fraude o error”

“**Auditoría de desempeño** – Se enfoca en determinar si las intervenciones, programas e instituciones se desempeñan en conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia, y si existen áreas de mejora. El desempeño se examina contra los criterios adecuados; por ende, conlleva el análisis de las causas de las desviaciones de estos criterios u otros problemas. Su objetivo es responder a preguntas clave de auditoría y proporcionar recomendaciones de mejora. Auditoría de cumplimiento – Se enfoca en determinar si un asunto en particular cumple con las regulaciones o autoridades identificadas como criterios.

“**Las auditorías de cumplimiento** se llevan a cabo para evaluar si las actividades, operaciones financieras e información cumplen, en todos los aspectos significantes, con las regulaciones o autoridades que rigen a la entidad auditada. Estas autoridades pueden incluir reglas, leyes y reglamentos, resoluciones presupuestarias, políticas, códigos establecidos, términos acordados o los principios generales que rigen una administración financiera sana del sector público y la conducta de los funcionarios públicos”.-



Se profundiza el concepto de AUDITORIA DE DESEMPEÑO en la Norma ISSAI 300 – que reglamenta los “**PRINCIPIOS DE LA AUDITORIA DE DESEMPEÑO**”, definiendo su concepto:

“la Auditoría de Desempeño es una revisión independiente, objetiva y confiable sobre si las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones del gobierno operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia, y sobre si existen áreas de mejora” (art.9) “ La auditoría de Desempeño busca brindar nueva información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora...” (art. 10); “Los principios de economía, eficiencia y eficacia pueden definirse de la siguiente manera: • El principio de economía significa minimizar los costos de los recursos. Los recursos utilizados deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidades y calidad apropiadas y al mejor precio. • El principio de eficiencia significa obtener el máximo de los recursos disponibles. Se refiere a la relación entre recursos utilizados y productos entregados, en términos de cantidad, calidad y oportunidad. • El principio de eficacia se refiere a cumplirlos objetivos planteados y lograr los resultados previstos” (art. 11).-

“El objetivo principal de la auditoría de desempeño es promover constructivamente la gobernanza económica, eficaz y eficiente. También contribuye a la rendición de cuentas y a la transparencia. La auditoría de desempeño promueve la rendición de cuentas al asistir a los responsables de la gobernanza y de las tareas de supervisión para mejorar el desempeño. Lo logra evaluando si las decisiones de la legislatura o del ejecutivo son preparadas e implementadas eficiente y eficazmente, y si los contribuyentes o ciudadanos han recibido el justo valor por su dinero.



“La auditoría de desempeño se enfoca en áreas en donde pueda añadir valor a los ciudadanos, y en las cuales tenga el mayor potencial para la mejora. Proporciona incentivos constructivos para que las partes responsables tomen las medidas apropiadas. La auditoría de desempeño promueve la transparencia al ofrecer al parlamento / congreso, a los contribuyentes y otras fuentes de financiamiento, aquellos grupos objetivo de las políticas gubernamentales y a los medios de comunicación, una visión de la administración y los resultados de las diferentes actividades del gobierno. Con ello contribuye de manera directa al brindar información útil al ciudadano mientras sirve como base para el aprendizaje y las mejoras” (art. 12).-

Conforme surge del marco normativo citado de Auditoría Gubernamental Externa la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) le da un rol preponderante a las Auditorías de Desempeño o de Gestión. -

II.2.- MARCO NACIONAL:

Las Entidades de Fiscalización Superior (EFS) - órganos públicos encargados de fiscalizar la regularidad de las cuentas y gestión financiera públicas de los Estados Nacionales, en su mayoría realizan Auditorías de Desempeño, ya que las tienen incorporadas en sus marcos normativos, por lo que vienen implementado paulatinamente este tipo de Auditorías en su planificación anual.-

Así en el ámbito nacional la Entidad Fiscalizadora Superior es la Auditoría General de la Nación (AGN).-

El art. 85° de la Constitución Nacional expresa: “El control externo del sector público nacional en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos, será una



atribución propia del Poder Legislativo. El examen y la opinión del Poder Legislativo sobre el desempeño y situación general de la administración pública estarán sustentados en los dictámenes de la Auditoría General de la Nación.”.-

Por su parte, la Ley N° 24.156 – LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL- en su art. 116° crea la Auditoria General de la Nación, ente de control externo del Sector Público Nacional, dependiente del Congreso Nacional.-

Respecto de las competencias que la referida Ley le atribuye a la AGN resulta trascendente el inc. b) del art. 118 Y 119 que prescriben:

“ARTICULO 118.- “En el marco del programa de acción anual de control externo que le fijen las comisiones señaladas en el artículo 116, la Auditoria General de la Nación, tendrá las siguientes funciones:

b) **Realizar auditorías financieras, de legalidad, de gestión**, exámenes especiales de las jurisdicciones y de las entidades bajo su control, así como las evaluaciones de programas, proyectos y operaciones. Estos trabajos podrán ser realizados directamente o mediante la contratación de profesionales independientes de auditoría;

“ARTICULO 119: “Para el desempeño de sus funciones la Auditoria General, podrá:

d) Formular los criterios de control y auditoria y establecer las normas de auditoria externa, a ser utilizadas por la entidad. Tales criterios y las normas derivadas, deberán atender un modelo de control y auditoría externa integrada que abarque los aspectos financieros, de legalidad y de economía, de eficiencia y eficacia”.-



La incorporación de la Auditoría de Gestión, a las ya clásicas Auditorías Financieras y de Legalidad, es consecuente con la interpretación armónica de todo el plexo normativo de dicha Ley, en cuanto establece en su Artículo 4º: “Son objetivos de esta ley, y por lo tanto deben tenerse presentes, principalmente para su interpretación y reglamentación, los siguientes:

a) Garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, **economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos**”.-

II.3.- MARCOS PROVINCIALES:

TRIBUNALES DE CUENTAS CON CONTROL DE LEGALIDAD:

Conforme surge de la normativa provincial que se transcribe en este acápite, una gran cantidad de Leyes de Administración Financieras erigen como órgano rector del Sistema de Control Externo al “Tribunal de Cuentas”, no obstante el “control de gestión” se le asigna exclusivamente al órgano de control interno “Contaduría General de la Provincia” y en otras directamente excluyen de sus previsiones al mismo.-

Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego:

La Ley N° 50 (1992) “Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia de tierra del Fuego” en su art. 2º inc. a) establece que el Tribunal de Cuentas ejercerá el control preventivo de legalidad y financiero.-

La ley N° 495 (2000) de “Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Provincial” de la Provincia de Tierra del Fuego, establece en su art. 3º que: “Los Sistemas de Control comprenden las estructuras de control interno y externo del sector público provincial y el régimen de responsabilidad que estipula y está asentado en la obligación de los funcionarios de rendir cuentas de su gestión”.-



art. 4°.- Son objetivos de esta Ley, y por lo tanto deben tenerse presentes, principalmente para su interpretación y reglamentación, los siguientes: a) Garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos, c) desarrollar sistemas que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del sector público provincial útil para la dirección de las jurisdicciones o entidades, sean éstos autárquicos o no, para evaluar la gestión de los responsables de cada una de las áreas administrativas.-

Art. 4 inc. d.2 prescribe como objetivos de dicha Ley establecer la implementación y mantenimiento de un “Un eficiente y eficaz Sistema de Control Interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones, comprendiendo la práctica del control previo y posterior, y de la auditoría interna”, en tanto que respecto del Control Externo en su inc. e) prescribe: “establecer un Sistema de Control Externo del sector público provincial”.-

Art. 7°.- La Contaduría General de la Provincia y el Tribunal de Cuentas de la Provincia serán los órganos rectores de los Sistemas de Control Interno y Externo respectivamente.-

Art. 98.- El modelo de control que aplique y coordine la Contaduría General de la Provincia deberá ser integral e integrado, abarcar los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones y estar fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia.-

Art. 108: El Tribunal de Cuentas de la Provincia será el organismo de control externo del sector público provincial de acuerdo a las facultades y obligaciones conferidas por la Constitución Provincial, Ley provincial N° 50 y las disposiciones de esta Ley, quedando derogada toda norma que, total o parcialmente, se oponga a la presente.

Art. 109.- Reformase el artículo 2° de la Ley provincial N° 50 inciso b), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“b) ejercer el control posterior, de legalidad y financiero, de los actos administrativos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero-patrimoniales del Estado provincial, que hubieren sido objeto de intervención preventiva y hayan sido observados.”.-

Tribunal de Cuentas de la Provincia de Catamarca



Ley N° 4938 “Administración Financiera, De los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público” de la Provincia de Catamarca (1998), en la que si bien el art. 8° establece que serán ejecutores del sistema de control en los términos del artículo 3° tercer párrafo de dicha Ley: a) El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Acuerdo con la competencia que le asigna su Ley Orgánica. B) La Contaduría General en los términos del título VIII de dicha ley, lo cierto es que el Control de Gestión está a cargo de la Contaduría General de la Provincia, así el art. 124° establece que: “El modelo de control que aplique y coordine la Contaduría General deberá ser integral e integrado, abarca los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, legales y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones y estar fundado en criterios de economía, eficacia y eficiencia”.-

La Ley 4621/4637 – Orgánica del Tribunal de Cuentas- en el art. 25° Atribuciones y Deberes del Tribunal enumera las mismas sin ningún tipo de mención al control de gestión, y el art. 39° que refiere al examen y juicio de cuentas señala: “El Juicio de Cuentas tiene por objeto el enjuiciamiento o examen de la gestión administrativa y financiera del funcionario o agente, respecto de los bienes del Estado, realizada de acuerdo a actos legales, formales, numéricos, documentales y a la razonabilidad del acto”.-

Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza

La Ley N° 8706 de “Administración Financiera” de la Provincia de Mendoza (2014) establece entre otros objetivos de dicha Ley en su art. 2° inc. a) Garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficacia y eficiencia en la obtención y aplicación de los recursos públicos”, inc. e) “Implementar un eficiente y eficaz sistema de control normativo, financiero, económico y de gestión del Sector Público Provincial, bajo el principio de controles previo y posterior”.-

En dicha Ley se la asigna el Control de Gestión a la Auditoría Interna de la Provincia (art. 181°), y en relación al Tribunal de Cuentas solamente se legisla en el Título V- Responsabilidad y Control – Sección I Responsabilidad- acerca de la Responsabilidad Contable (art. 177°) y en el Título V Responsabilidad y Control – Capítulo II Control Externo



Tribunal de Cuentas, se establece que “ El control externo será ejercido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo con las atribuciones que le fija el artículo 181 de la Constitución Provincial y las que se determinan en la Ley N° 1003 y sus modificatorias, complementarias o la que la sustituya en el futuro” (art. 190°).-

Por su parte la Ley 9292 (2021) que modifica la Ley N° 1003 (1932) establece que “Es competencia del Tribunal el control externo posterior de carácter legal, presupuestario, económico, financiero y patrimonial de todos los entes del sector público provincial y municipal...” (art. 4°).-

Tribunal de Cuentas de la Provincia de Rio Negro

La Ley N° 3.186 de “Administración Financiera y Control Interno del Sector Publico Provincial” de la Provincia de Rio Negro (1997) **excluye** al Control Externo. El art. 1° señala: “La presente Ley regirá los sistemas de administración financiera y el sistema de control interno, que serán de aplicación en todo el sector público provincial...”, que se rige por su Ley Orgánica N° 2747 (1994) la cual le asigna al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Rio Negro el control de legitimidad (art. 11°).-

La referida LAF establece entre sus objetivos en el art. 6° “Un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus operaciones, que incluya el control previo y posterior y la auditoría” (inc. d.II).-

Tribunal de Cuentas de la Provincia de la Pampa – (sin LAF)

El Decreto Ley Nro. 513 “Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia de la Pampa” (1969) en su art. 1° establece: “ El Tribunal de Cuentas tiene competencia para: a) Intervenir en el control previo, y en el ulterior juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites”.-



Tribunal de Cuentas de la Provincia de Chubut.-

La Ley V - N° 71 (2015) - antes Ley 4139- “Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Chubut” en su art. 17° establece que: “Corresponde al Tribunal de Cuentas: a) Ejercer el control externo de la actividad económica, financiera y patrimonial del Estado Provincial y Municipalidades”, inc. v) Realizar auditorías patrimoniales, económicas, financieras, de legalidad, exámenes especiales en las jurisdicciones, municipios y entidades bajo su control. Tales tareas podrán ser realizadas directamente o mediante la contratación de auditores”.-

La Ley II – N° 76 de “Administración Financiera y Control Interno del Sector Público” de la Provincia de Chubut (2005) **excluye** al Control Externo. El art. 1° señala: “La presente Ley establece y regula la Administración Financiera y el sistema de control interno del Sector Público Provincial...”, y en su art. 3° establece que: “ Son objetivos de esta Ley, y por lo tanto deberán tenerse presentes, principalmente para su interpretación y reglamentación, los siguientes: Garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos”.-

Tribunal de Cuentas de la Provincia de San Luis.-

La Ley N° VI-0166-2004 (5454) en el Capítulo X Del Procedimiento en el Juicio de Cuenta - art. 60 establece que: “Recibida una rendición de cuentas en el Tribunal, ésta será remitida a la Contaduría Fiscal correspondiente, para su verificación en los aspectos formales, legales, contables, numéricos, y documentales...”.-

La Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis - Ley N° VIII-0256-2004 (5492) T.O. Ley XVIII-0712’2010-Ley VIII-0867-2013, en su art. 2° establece: “Objeto. Es objeto de esta Ley la aplicación y desarrollo de un modelo administrativo basado en las pautas siguientes, las que deberán tenerse presentes para su reglamentación e implementación: b) Implementación del sistema de control en los términos del Título VII, de la presente Ley, e) Inclusión en el régimen de responsabilidad administrativa



de la evaluación de los resultados de la gestión de los recursos y del cumplimiento de objetivos”.-

Art. 3º Principios generales. La administración de los recursos públicos se ajustará a los siguientes principios generales, los que deberán ser tenidos en cuenta, para la implementación e interpretación de la presente Ley:..3) Responsabilidad de los administradores de recursos y de los operadores de sistemas por los actos y resultados de la gestión, incluyendo su resguardo físico y jurídico. 4) Eficacia en la instrumentación de políticas, la elección de medios, el cumplimiento de objetivos y la calidad de la producción. 5) Eficiencia en las relaciones de producción, orientándolas al logro de los objetivos y a la ejecución de operaciones con el menor nivel de costos posible.-

Art. 107 - DEL SISTEMA DE CONTROL ARTÍCULO- “Modelo de Control. El modelo del sistema de control estará orientado a abarcar la gestión integral de todos los organismos públicos provinciales. A tal efecto enfocará los aspectos normativos, operativos y de resultados de cada sistema, proceso y unidad de gestión y verificará su adecuación a los principios generales fijados en el Artículo 3º. Su diseño estará integrado al de los restantes sistemas, su eficacia supervisada mediante el procedimiento de auditoría y su funcionamiento articulado con el régimen de responsabilidad administrativa, de acuerdo a lo que fije la reglamentación”.-

ARTÍCULO 109.- Órganos de aplicación. Son órganos de aplicación del modelo de control: a) La Contaduría General, en el carácter de órgano rector y el Tribunal de Cuentas, en los términos de su ley orgánica.

Tribunal de Cuentas de la Provincia de San Juan.-

La Ley Nº 1.100-E “Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de San Juan”, en su art. 2º establece: “La competencia del Tribunal se limita al control de legitimidad en la percepción e inversión de los fondos públicos, careciendo de facultades para ejercer el control de gestión de los entes mencionados en el presente”.-



La Ley N° 603-I “Administración financiera, el control interno en el Sector Público y la responsabilidad de los funcionarios” de la Provincia de San Juan, **excluye** al Control Externo, en tanto que en su art. 1° señala: “La presente Ley establece y regula la administración financiera, el control interno en el Sector Público y responsabilidad de los funcionarios”, y en su art. 4° “ Son objetivos de esta Ley, y por lo tanto deberán respetarse, principalmente para su interpretación y reglamentación, los siguientes: 1.- Garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos”, art. 116° “El modelo de control que aplique la Sindicatura deberá ser integrante e integrado, abarcar los aspectos presupuestarios, financieros, económicos, normativos y de gestión, la evaluación de programa, proyectos y operaciones y estar fundado en criterio de economía, eficiencia y eficacia”.-

Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba.-

La Ley N° 7630 “Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba” (1987) en el art. 21° establece que a los fines del cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Cuentas tiene las siguientes facultades: b) DE CONTROL: Auditorías - Investigaciones 11) Realizar auditorías externas en las dependencias administrativas e instituciones donde el Estado tenga intereses.-

La Ley N° 9086 "Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial" (2003) **excluye** de sus alcances al Órgano de Control Externo, así en su art. 1° señala: “La presente Ley establece y regula la administración financiera y el control de la administración general del Estado Provincial.

Art. 3° Control - Definición. EL control en el sector público provincial comprende la supervisión integral de las operaciones de gestión administrativa de las que deriven transformaciones o variaciones en la hacienda pública y el régimen de responsabilidad basado en la obligación de los funcionarios de lograr los resultados previstos y rendir cuentas de su gestión.

Art. 4° Objetivos de la Ley. A los fines de su interpretación y reglamentación deberán tenerse presentes los siguientes objetivos de esta Ley, a saber: 1.- Garantizar la aplicación



de los principios de transparencia, regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos;

Art. 8° Sistema Integrado de Administración Financiera. LA administración financiera estará integrada por los siguientes subsistemas, que deberán estar interrelacionados entre sí:... El control interno de la hacienda pública estará a cargo de la Fiscalía de Estado y la Contaduría General de la Provincia y el externo corresponderá al Tribunal de Cuentas de la Provincia. El control externo estará regulado por su ley específica.

Sistema de Control Interno – Art. 96°- Modelo de Control “EL modelo de control que aplique y coordine la Dirección de Auditoría deberá ser integral e integrado, abarcar los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones y estar fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia”.-

Sistema de Control Externo – art. 101° Conformación del Sistema de Control Externo “EL Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo del sector publico provincial no financiero, y se rige por lo dispuesto en la Constitución de la Provincia de Córdoba en sus artículos 126 y 127, y en la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas (7630) o la que en su futuro la reemplace.

El sistema de control externo y el sistema de control interno, - cuando actúen sobre una misma estructura a controlar- deberán compatibilizar normas, procedimientos y acciones de control, de modo de contribuir a la concepción sistémica de funcionamiento de la administración pública provincial”.-

Asimismo por la Ley N° 8.836 de MODERNIZACION DEL ESTADO en su art. 2° establece que para el logro de sus objetivos el Estado Provincial trazará las siguientes políticas: ... f) Modernización y cambio de la gestión del sector público mediante la incorporación de modelos que aseguren eficiencia, economía y calidad.-



Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.-

Ley N° 5796 “Orgánica del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos” (1976) en su art. 40° establece que: “La Competencia: corresponde al Tribunal de Cuentas: 1° - Ejercer el contralor externo de la gestión financiero-patrimonial de la Administración Pública Provincial, Municipal y de las haciendas paraestatales”.-

La Ley 5140 de la Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones” y sus modificatorias - T.O. Decreto 404 (1995) si bien regula en el Capítulo VIII de los obligados a rendir cuentas, **excluye** de sus alcances al Órgano de Control Externo.-

Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tucumán.-

La Constitución Provincial de Tucumán en su art. 78° establece: “El Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo y fiscalización del empleo de recursos y del patrimonio del Estado en los aspectos legales, presupuestarios, económicos, financieros y patrimoniales”.-

La Ley N° 6970 de “Administración Financiera” en su art. 1° dispone: “La presente ley establece y regula la administración financiera y los sistemas de control del sector público provincial.

Art. 3°.- Los sistemas de control comprenden las estructuras de control interno y externo del sector público provincial y el régimen de responsabilidad que estipula y está asentado en la obligación de los funcionarios de rendir cuentas de su gestión.

Art. 4°.- “Son objetivos de esta ley y, por lo tanto debe tenerse presente, principalmente para su interpretación y reglamentación, lo siguiente: a) Garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos; d) Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción o entidad del sector público provincial, la implantación y mantenimiento de: ...2) Un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones, comprendiendo



la práctica del control previo y posterior y de la auditoría interna; e) Estructurar el sistema de control externo del sector público provincial.

Art. 113. “El modelo de control que aplique la auditoría interna deberá ser integral e integrado, abarcar los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos, la evaluación de programas, proyectos y operaciones y estar fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia.

Capítulo II Del Sistema de Control Externo

Art. 114 “ El Tribunal de Cuentas de la Provincia es el organismo que ejercerá el control externo en el ámbito del Sector Público Provincial. Comprendiendo tal concepto el control la Administración Pública Provincial Centralizada, los organismos descentralizados o autárquicos, y el de la ejecución presupuestaria o el empleo de fondos que por cualquier vía realicen los Poderes Legislativos y Judicial”.-

Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santiago del Estero.-

La Ley N° 5792 “Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santiago del Estero” (1990) en el art. 18° FACULTADES DEL TRIBUNAL ARTICULO dispone que le Corresponde al Tribunal: a) Efectuar el control formal, legal, numérico y documental de las operaciones financieras patrimoniales de la Administración Pública Provincial, Municipal; de las Haciendas, para estatales y demás responsables”.-

Ley N° 6.933 Ley de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial" (2.009) en su art. 1° prescribe: “ La presente Ley rige los sistemas de administración financiera y el sistema de control interno, y será de aplicación en todo el Sector Público Provincial” , por lo que **excluye** de su marco normativo al Organo de Contorl Externo.-

Art. 7: “Son objetivos de esta Ley: a) Garantizar la vigencia de los principios de regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia, tanto en la obtención como en la aplicación de los recursos públicos. e) Desarrollar un eficiente y eficaz sistema de



control interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus operaciones, que incluya el control previo y la auditoría. f) Determinar procedimientos que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones de los que es responsable la jurisdicción o entidad.

Art. 92° “El modelo de control interno que aplique y coordine la Contaduría General deberá ser integral e integrado, abarcando los aspectos de legalidad en materia presupuestaria, económica, financiera y patrimonial”.-

Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.-

La Ley N° 10.869 “Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires” (2015) y sus modificatorias Leyes 10876, 11755, 12008, 13101, 13118, 13339 y 13963 en su art. 42° señala: “El estudio de la cuenta no podrá recaer sobre cuestiones de oportunidad, conveniencia y eficacia de los actos que le dieron origen, pronunciándose sobre la legalidad de la misma”.-

La Ley de Administración Financiera N° 13.767 (Texto Actualizado) en su art. 4 inc. a) establece que: “Son objetivos de esta Ley: a) Garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, **economía, eficiencia y eficacia** en la obtención y aplicación de los recursos públicos; 1.2 “Un eficiente y eficaz sistema de control previo y posterior, normativo, financiero, económico y de **gestión**”.-

Art. 101: “El modelo de Control a aplicar deberá ser integral e integrado, abarcar aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de **gestión**, la evaluación de programas, proyectos y operaciones y estar fundado en criterios de **economía, eficiencia y eficacia**”.-

Art. 102: “...Las competencias y facultades del Tribunal de Cuentas de la Provincia, se regirán conforme a lo dispuesto en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y en su respectiva ley orgánica”.-



Tribunal de Cuentas de la Provincia de Catamarca.-

El Dto. Ley 4621 (1991) en su Art. 24 establece: Competencia del Tribunal: Corresponde al Tribunal de Cuentas: 1.2 “Ejercer el control externo de todas las operaciones financieras y patrimoniales de la Provincia”.-

Por su parte la Ley N° 4938 de “Administración Financiera, De los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público” (1998), excluye de sus alcances al Tribunal de Cuentas, no obstante establecer en el ARTICULO 3°: “El modelo de Control a aplicar será integral y abarcará como mínimo el conjunto de sistemas, tanto administrativos como los relativos a la producción de bienes y servicios, verificando su adecuación a los objetivos generales de esta Ley. Dicho modelo incluirá, entre otros, los instrumentos normativos para el control operativo y de resultados de los distintos sistemas que se prevén en la presente”.-

ARTICULO 4°.- “Son objetivos de la presente Ley y, por lo tanto, deberán tenerse presentes principalmente para su interpretación, aplicación y reglamentación, los siguientes: a) Garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, **economicidad, eficiencia y eficacia** en la obtención y aplicación de los recursos públicos”.- 2) Un eficaz y eficiente Sistema de Control Interno, normativo, financiero, económico y de **gestión** sobre sus propias operaciones, especialmente en materia de contrataciones y administración de bienes y recursos. 3) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción **económica y eficiente** de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones de los que es responsable la Jurisdicción o Entidad”.-

ARTICULO 8°.- “Serán Ejecutores del Sistema de Control, en los términos del artículo 3° tercer párrafo de la presente Ley: a) El Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo con la competencia que le asigna su Ley Orgánica. b) La Contaduría General en los términos del Título VIII de la presente Ley”.-

ARTICULO 124°.- “El modelo de control que aplique y coordine la Contaduría General deberá ser integral e integrado, abarca los aspectos presupuestarios, económicos, financieros,



patrimoniales, legales y **de gestión**, la evaluación de programas, proyectos y operaciones y estar fundado en criterios de **economía, eficacia y eficiencia**”.-

Tribunal de Cuentas de la Provincia de Formosa.-

La Ley N° 1.216 Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de Formosa establece en su Artículo: “El Tribunal de Cuentas ejercerá el control externo de la gestión económico – financiero - patrimonial de la hacienda pública provincial y municipal con facultades para aprobar o desaprobar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos que administren los cuentadantes del estado.-

Artículo 3: “ Corresponde al Tribunal de Cuentas: a) Ejercer el contralor externo de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial, así como el dictamen sobre los Estados Contable - Financieros de la Administración Central, Organismos de la Constitución, Organismos Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, conforme lo instituye la Constitución Provincial y Leyes específicas y Decretos Reglamentarios, la presente Ley y los reglamentos que en consecuencia se dicten”.-

Por su parte la Ley N° 1180 (1996) de “EADMINISTRACIÓN FINANCIERA, ADMINISTRACIÓN DE BIENES, CONTRATACIONES Y SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL” en su artículo 4 prescribe: “Los Sistemas de Control comprenden las estructuras de control interno y externo del Sector Público Provincial mediante un modelo integral e integrado que abarcará como mínimo el conjunto de los sistemas, tanto administrativos como los relativos a la producción de bienes y servicios, verificando su adecuación a los objetivos generales de esta Ley. Dicho modelo incluirá entre otros, los instrumentos normativos para el control operativo y de resultados de los distintos sistemas que se prevén en la presente”.-

Artículo 5: “Es objetivo de la presente Ley el desarrollo de un modelo administrativo basado en la aplicación de los criterios que se señalan a continuación y que deberán ser tenidos en cuenta en su reglamentación, interpretación y aplicación: a) Garantizar la aplicación de los



principios de regularidad financiera, legalidad, **economicidad, eficiencia y eficacia** en la obtención y aplicación de los recursos públicos”.- c) Implementar procedimientos que aseguren información oportuna y adecuada, apta para las funciones de dirección, divulgación, evaluación y **control de la gestión**”.-

Art. 5 inc. d.3): “un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo, financiero, económico y de **gestión** sobre sus propias operaciones”-

Artículo 122°.- El Control Interno es un Servicio a toda la organización y consiste en un examen posterior de las actividades financieras y administrativas de las entidades y jurisdicciones a que hace referencia esta Ley. El modelo de control que aplique y coordine la Auditoría General deberá ser integral e integrado, abarcar los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos, **de gestión**, de legalidad, la evaluación de programas, proyectos y operaciones y estar fundados en criterios de Economía, Eficacia y Eficiencia”.-

Artículo 130°.- El Control Externo será realizado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo con lo legislado en los Artículos 147 y 148 de la Constitución Provincial

Artículo 131°.- Es materia de su competencia el control externo de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial, así como el dictamen sobre los Estados Contables Financieros de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, sin perjuicio del control de las cuentas conforme lo instituye la Constitución Provincial y Leyes específicas y los Entes privados adjudicatarios de procesos de privatización, en cuanto a las obligaciones de los respectivos contratos.

Artículo 132 inc. c) realizar auditorías financieras, exámenes especiales de las jurisdicciones y de las entidades bajo su control, así como evaluaciones de programas y proyectos”.-

Artículo 133 inc d) Formular criterios de control y auditoría y establecer las normas de auditoría externa a ser utilizadas por la entidad. Tales criterios y las normas derivadas deberán



atender un modelo de control y auditoría externa integrada que abarcan los aspectos financieros, de economía y eficacia.

Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy.- Auditoria General de la Provincia de Jujuy.-

La Ley N° 4376 (1988) en su ARTICULO 15° establece: “Corresponde al Tribunal de Cuentas: a. Aprobar o desaprobar, en forma originaria, la percepción e inversión de los caudales públicos efectuada por los funcionarios y administradores, de conformidad con la competencia asignada por la Constitución y según lo determina esta Ley”.-

Artículo 16 Potestades de Administración: inc. f. “Realizar control por auditoría en las dependencias administrativas e institucionales sobre las que tenga jurisdicción”.-

Por su parte la Ley N° 4958 del 28/11/96 de Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy, en su Artículo 3 prescribe: “ SISTEMAS DE CONTROL: Los sistemas de control comprenden las estructuras de control interno y externo del sector público provincial y el régimen de responsabilidad que estipula y está asentado en la obligación de los funcionarios de rendir cuentas de su gestión”.-

Artículo 4.- OBJETIVOS: “Son objetivos que esta ley, y por lo tanto deberán tenerse presente, principalmente para su interpretación y reglamentación, los siguientes: a- Garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, **economicidad, eficiencia y eficacia** en la obtención y aplicación de los recursos públicos”.-

Artículo 7: “ORGANOS RECTORES DE LOS SISTEMAS DE CONTROL: La Sindicatura de la Provincia y el Tribunal de Cuentas de la Provincia serán los órganos rectores de los sistemas de control interno y externo, respectivamente”.-

Artículo 100.- MODELO DE CONTROL: El modelo de control que aplique y coordine la sindicatura deber ser integral e integrado, abarcar los aspectos presupuestarios, económico,



financiero, patrimonial, normativo y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones y estar fundados en criterios de **economía, eficiencia y eficacia**”.-

TITULO VII DEL CONTROL EXTERNO Artículo 112: “ EJERCICIO: El Control Externo de la hacienda pública será ejercido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo con las atribuciones determinadas por el Artículo 200 de la Constitución de la Provincia. Artículo 113.- ADECUACIÓN: El Tribunal de Cuentas de la Provincia, en un plazo de ciento ochenta (180) días, deber redactar y presentar al Poder Legislativo una propuesta de modificación de la Ley N° 4376 –Orgánica del Tribunal de Cuentas y normas complementarias y concordantes, en orden a los objetivos, principios y sistemas contenidos en la presente Ley”.-

No obstante recientemente por Ley N° 6302 (2022) se aprobó la iniciativa para reformar la Constitución de la Provincia, la cual fue finalmente sancionada por los Convencionales Constituyentes con fecha 20 de Junio de 2023, y en la que se reemplaza al Tribunal de Cuentas de la Provincia por la Auditoría General de la Provincia.-

Artículo 222.- DESIGNACIÓN, INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN 1. La **Auditoría General de la Provincia** es un organismo independiente con autonomía funcional y autarquía financiera que ejercerá el control externo posterior y oportuno de la hacienda pública provincial y municipal, incluyendo sus organismos descentralizados, cualquiera fuese su modalidad de organización, empresas y sociedades del Estado, entes reguladores de servicios públicos y entes privados adjudicatarios de servicios privatizados, en cuanto a las obligaciones emergentes de los respectivos contratos, y de todos los demás organismos que administren fondos públicos, según lo determine la ley

Artículo 223.- COMPETENCIA Corresponde a la Auditoría General de la Provincia:
1) ejercer el control posterior de la gestión económica, financiera, patrimonial, presupuestaria y operativa en atención a los criterios de legalidad, **economía, eficiencia y eficacia**, con el alcance definido en esta Constitución y la ley”.-

Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones



Ley I N° 3 (ex Decreto Ley 1214/60) – Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas reseña:

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Tribunal de Cuentas: a) ejercer el control externo de legalidad de las cuentas de percepción e inversión de las rentas públicas provinciales y municipales, fiscalizando el cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos a la utilización de los recursos financieros-patrimoniales estatales en los actos dictados por la autoridad responsable de ello;

LEY VII N° 47 (ex Ley 3934 del 20/12/02 —Ley de Administración Financiera, Administración de Bienes, Régimen de Contrataciones y Sistema de Control Interno de La Administración General, **excluye** al Tribunal de Cuentas en su plexo normativo.-

ARTÍCULO 1.- La presente Ley establece y regula la Administración Financiera, la Administración de los Bienes, el Régimen de Contrataciones y el Control Interno de la Administración General.

ARTÍCULO 5.- Es objetivo de la presente Ley el desarrollo de un modelo de administración basado en la aplicación de los criterios que se señalan a continuación y que deberán ser tenidos en cuenta en su reglamentación, interpretación y aplicación: a) garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos;

ARTÍCULO 89.- El Sistema de Control Administrativo interno queda conformado por la Contaduría General de la Provincia, órgano normativo, de supervisión y coordinación por intermedio de los Delegados Fiscales y Auditores Administrativos Internos. El Control Administrativo Interno abarcará: a) el control previo de legalidad que se ejercerá en el ámbito de la Administración General; b) la Auditoría Administrativa Interna que se ejercerá en la esfera del Poder Ejecutivo provincial. Éstos no incluirán la evaluación del mérito, oportunidad, motivo o conveniencia del acto.

Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes



La Ley N° 3757 modificada por Ley N° 5.375 (1999)- Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes establece:

Artículo 1 ter: “El H. Tribunal de Cuentas de la provincia tendrá exclusiva competencia en el control externo de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial, legal, de **eficiencia y eficacia** de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado y Entes Reguladores de Servicios Públicos y/o privados adjudicatarios en procesos de privatizaciones, en cuanto a las obligaciones emergentes de los contratos.

Artículo 12: Son funciones del H. Tribunal de Cuentas: c) La realización de auditorías de gestión financiera, económica, presupuestal y de legalidad, y exámenes especiales, en las Jurisdicciones y entes bajo su control;

Ley N° 5571 (2004) de la Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial señala:

ARTÍCULO 3°. LOS sistemas de control comprenden los órganos, normas y procedimientos administrativos para el ejercicio del control interno y externo del sector público provincial. La Contaduría General de la Provincia será el órgano rector del sistema de control interno y el Tribunal de Cuentas de la Provincia lo será para el sistema de control externo.

ARTÍCULO 6°. PARA cubrir los aspectos señalados en los artículos anteriores y a los efectos de facilitar su aplicación, interpretación y reglamentación, se establecen, como objetivos de esta ley, los siguientes: a) garantizar la vigencia de los principios de regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia y oportunidad en la obtención y aplicación de los recursos públicos;

e) establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción o entidad del sector público provincial, la implantación y mantenimiento de: 1: un sistema contable adecuado a las necesidades del registro e información y acorde con su naturaleza jurídica y características operativas; 2. un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo, financiero, económico y de **gestión** sobre sus propias operaciones, comprendiendo la práctica del control previo y posterior; y de la auditoría interna;



ARTÍCULO 101. EL modelo de control que aplique y coordine la Contaduría General de la Provincia deberá ser integral e integrado, abarcar los aspectos presupuestarios, económicos, financieros y patrimoniales, normativos y **de gestión**, la evaluación de programas, proyectos y operaciones y estar fundado en criterios de **economía, eficiencia y eficacia**.

ARTÍCULO 107. EL sistema de control externo de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial, legal, de **eficiencia y eficacia** del sector público provincial estará a cargo del Tribunal de Cuentas de la Provincia; tal lo establece la Ley N° 3757 modificada por la Ley N° 5375 y sus posteriores modificatorias.-

B.- TRIBUNALES DE CUENTAS Y AUDITORIAS GENERALES CON CONTROL DE LEGALIDAD Y DE GESTION

Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco

La Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco N° 931-A (EX LEY N° 4.159 -año 1995) en su Artículo establece: “El Tribunal de Cuentas deberá inspeccionar las dependencias de los entes comprendidos en su jurisdicción y competencia, **efectuar cualquier tipo de control**, asesorar, emitir informes, dictámenes, recomendaciones y ordenar en su caso se adopten las medidas necesarias para prevenir y corregir irregularidades.

Artículo . 6: Para el ejercicio de su jurisdicción y competencia, el Tribunal de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y potestades: 1. DE CONTROL a) En general: 1. Ejercer el control externo legal, presupuestario, económico, financiero, patrimonial, operativo y **de gestión**, de todos los entes bajo su jurisdicción y competencia”.-

Inc. 2º: “efectuar auditorías sobre asuntos legales, presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, operativos y de **gestión**, en sus diferentes aspectos”.-

Por su parte la Ley N° 1092-A - anterior Ley N° 4787 (año 2000) de Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera Sector Publico Provincial prescribe:



Artículo 2: “El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la Administración Financiera, legalidad, **economicidad, eficiencia y eficacia** en la obtención y aplicación de los recursos públicos”.-

Artículo 2 inc. e) Implementar sistemas de control eficaces;

Artículo 2 inc. f.2.- Un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto;

Artículo 155: Los Sistemas de Control comprenden las estructuras de control interno y externo del Sector Público Provincial y el régimen de responsabilidades legales derivadas de la obligación de rendir cuentas de su gestión por parte de los funcionarios.

Artículo 163: El modelo de control que aplique y coordine la Contaduría General abarcará la gestión integral enfocada en sus etapas preventiva, operativa y evaluativa. Deberá cumplir los siguientes requisitos: a) Ser integral e integrado; b) Abarcar los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y **de gestión**; c) Estar fundado en criterios de **economía, eficiencia y eficacia**.

Artículo 179: El órgano rector del Sistema de Control Externo es el Tribunal de Cuentas de la provincia. Artículo 180: Para el cumplimiento de las funciones que le competen al Tribunal de Cuentas como órgano rector del Sistema de Control Externo serán de aplicación los artículos 177 a 181 de la Constitución Provincial 1957-1994, la Ley 831-A y sus modificatorias y toda otra Ley referida a dicho organismo, su competencia y sus funciones que se encuentre actualmente vigente o sea aprobada en el futuro.

Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe.-

La Ley N° 12510 “Administración, Eficiencia y Control del Estado” (2005) y sus modificatorias Leyes N° 12695, 13861 y 13985 de la Provincia de Santa Fe en su art. 1°



establece que “La presente ley rige los actos, hechos y operaciones relacionados con la Administración y Control de la Hacienda del Sector Público Provincial No Financiero.

Art. 3° “ El control en el Sector Público Provincial No Financiero comprende la supervisión integral de las operaciones de gestión administrativa de las que deriven transformaciones o variaciones, cuantitativas o cualitativas en la Hacienda Pública y el régimen de responsabilidad basado en la obligación de los funcionarios de lograr los resultados previstos y rendir cuentas de su gestión.

Art. 8°: “ El control interno del Poder Ejecutivo está a cargo de la Sindicatura General de la Provincia y el externo del Sector Público Provincial no Financiero corresponde al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 186° “ Son funciones de la Sindicatura General de la Provincia: a) Dictar y aplicar normas de auditoría y control interno, debiendo compatibilizar y coordinar con el Tribunal de Cuentas de la Provincia, las materias controlables y los métodos a aplicar; h) Formular directamente a las jurisdicciones o entidades sujetas a su control, recomendaciones tendientes a asegurar el adecuado cumplimiento normativo, la correcta aplicación de los procedimientos de auditoría interna y de los principios de economía, eficiencia y eficacia;

TÍTULO VI : SISTEMA DE CONTROL EXTERNO CAPÍTULO I - TRIBUNAL DE CUENTAS SECCIÓN I – Art. 192° “ El control externo posterior del Sector Público Provincial No Financiero será ejercido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo con las atribuciones que le fija el Artículo 81° de la Constitución Provincial y las que se determinen legalmente.

Art. 200 “El Tribunal de Cuentas se reúne en acuerdo plenario a efectos de: f) Dictar las normas reglamentarias a las que debe ajustarse el organismo y las jurisdicciones bajo su control en materia de control externo, examen de legalidad y de gestión y juicio de cuentas, juicio de responsabilidad y procedimientos de auditoría externa, y formular criterios de interpretación de la normativa vigente;



Art. 202: “Es competencia del Tribunal de Cuentas ejercer el control externo posterior del Sector Público Provincial No Financiero, mediante: b) La auditoría y control posterior legal, presupuestario, económico, financiero, operativo, patrimonial, y **de gestión** y el dictamen de los estados financieros y contables del Sector Público Provincial No Financiero.-

Art. 203: “En el marco del programa de acción anual de control externo y a los fines del ejercicio de su competencia, el Tribunal de Cuentas podrá: a) Realizar auditorías sobre los asuntos de su competencia en las distintas jurisdicciones o entidades bajo su control, examinar y evaluar el Control Interno de los mismos; b) Evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y operaciones contempladas en la Ley Anual de Presupuesto o Leyes Especiales; i) Recomendar a las autoridades correspondientes la adopción de las medidas administrativas que considere necesarias para prevenir y corregir irregularidades en la gestión de los entes públicos, y lograr mayor eficiencia, eficacia y economía en la misma; p) Dictar las normas a que se ajustará el organismo en materia de auditoría externa, las que responderán a un modelo de control y auditoría integrada, que abarque los aspectos financieros, de legalidad y de **economía, eficiencia y eficacia**.-

Tribunal de Cuentas de la Provincia de Neuquén.-

La Ley N° 2141 de “Administración Financiera y Control” de la Provincia de Neuquén (1995) en su art. 3° establece como principios generales entre otros: “Economía en el costo de las operaciones dirigidas a la obtención y aplicación de los recursos” (inc. 5), y “Eficacia en el grado de cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la relación costo-beneficio necesaria para su obtención” (inc. 6).-

El art. 4° prescribe que: “El modelo de control tendrá por objeto la gestión integral de cada organismo, verificando la adecuación a los principios señalados en el Artículo 3°, del conjunto integrado de sus sistemas y de los actos y operaciones en ellos comprendidos”.-



Art. 5° de la Ley: Serán órganos ejecutores del sistema de control, en los términos del Artículo 4°: inc. a) El Tribunal de Cuentas de la Provincia, quien ejercerá el control externo de la hacienda pública.

Artículo 89° Ley): Corresponde al Tribunal de Cuentas:

a) Realizar auditorías contables, financieras, de legalidad, de **gestión** y exámenes en las entidades bajo su control...”

d) Expedirse en cuanto a la legalidad, legitimidad y **oportunidad** de determinados actos que involucren a la gestión de la hacienda pública.

Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Rioja.-

Ley 4.828 “Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia de la Rioja” (1986) en la redacción original del art. 16° inc. a) establecía: “Ejercer el control de legalidad de la percepción e inversión de caudales públicos hechas por todos los funcionarios y administradores de la Provincia y Municipalidades y de las Hacienda para Estatales”.-

Por Ley N° 9697 (2017) se modifica dicho inciso, y se le incorpora el control de gestión en lo siguientes términos: “Ejercer el control de legitimidad de la percepción e inversión de caudales públicos hechas por todos los funcionarios y administradores de la Provincia y Municipalidades⁶ y de las Haciendas para Estatales y Empresas, Sociedades del estado y Sociedades con Participación Estatal Mayoritaria o entidades similares, **comprendiendo el control de oportunidad, razonabilidad, economía, eficiencia y eficacia de la administración de los recursos⁷**”.-

La Ley N° 6.425 de “Administración Financiera y del Sistema de Control Interno del Sector Público Provincial” (1997) **excluye** de sus alcances al Organo de Control Externo, así el art. 1° señala: “Objeto: La presente Ley establece y regula la Administración Financiera del Sector Público Provincial y el Sistema de Control Interno”, art. 3° “Control: En materia de control comprende las estructuras de control interno, en los términos del capítulo VI”.-



Sin perjuicio de ello, en el art. 4º señala como Objetivos: “Son objetivos de esta Ley la aplicación y desarrollo de un modelo administrativo basado en la aplicación de los criterios que se señalan a continuación y que deberán tenerse presentes para su interpretación y reglamentación: 5.- Economía en el nivel de costos de las operaciones dirigidas a la obtención y aplicación de los recursos.- 6.- Eficiencia en la relación costo-beneficio respecto a la elección de las alternativas dirigidas a incrementar la productividad de los recursos disponibles o para el logro de las metas preestablecidas al menor costo posible.- 7.- Eficacia en el grado de implementación de políticas y de cumplimiento de los objetivos.-

Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz.-

La Ley N° 500 “Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz en su art. 32º establece que: “El Tribunal de Cuentas....verificará las rendiciones de cuentas en sus aspectos legal, formal, contable, numérico y documentado de acuerdo a las normas que el mismo establezca”.

Art. 10º “El Tribunal dictará su reglamento y organizará el personal administrativo y técnico que tendrá a su cargo el control de la legalidad y no de mérito, de la ejecución presupuestaria y el estudio de las rendiciones de cuentas presentadas por la Administración Central, reparticiones autárquicas, organismos descentralizados, empresa para-estatales, municipalidades, comisiones de fomentos, y demás obligados a rendir cuentas.

Art. 41º “Recibida una rendición de cuentas... el auditor encargado de su estudio, las verificará en su aspecto formal, legal, contable, numérico y documental...”.-

Con la sanción de la Ley N° 3.755 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Provincial en Santa Cruz, modificada por Ley N° 3.810 si bien se incorporan diversos artículos que refieren al control de gestión, se le asigna dicha competencia al órgano de control interno, esto es, a la Contaduría General de la Provincia, excluyendo del mismo al órgano de control externo, esto es, al Tribunal de Cuentas.-



Así el Artículo 2 de la Ley 3.755 establece que: “Son objetivos de la presente y deben tenerse en consideración para su interpretación y reglamentación, los siguientes: a. garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, **economía, eficiencia, eficacia** y transparencia en la obtención y aplicación de los recursos públicos”

Art. 2 inc. d II “ Un eficiente y eficaz sistema de control interno, normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones, comprendiendo además la auditoría interna”.-

TITULO VI DEL SISTEMA DE CONTROL - SECCION 1 DISPOSICIONES GENERALES, Art. 112: “Artículo 112.- El modelo de control a aplicar deberá ser integral e integrado, abarcar aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales y normativos, debiendo estar fundado en criterios **de economía, eficiencia y eficacia**”.-

Art. 121: “Es materia de su competencia de acuerdo a lo dispuesto en la presente, el control externo posterior de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial, así como los informes sobre los estados contables financieros que emitan los entes incluidos en el Artículo 8 de la presente Ley. El órgano rector deberá compatibilizar sus normas, procedimientos y acciones de control, de modo de contribuir a la concepción sistémica del funcionamiento del sector público provincial en relación a sus alcances, facultades y aplicaciones. Estará facultado a dictar su propio reglamento a los efectos de adecuar su labor de fiscalización externa de acuerdo a los postulados establecidos en la presente”.-

No obstante el Decreto Reglamentario de dicha Ley N° 1678/22 posibilita la realización de Auditorías de Gestión al Tribunal de Cuentas condicionadas a su realización conjunta con el Órgano de Control Interno.-

“Artículo 123: En cumplimiento de las funciones atribuidas al órgano rector del Sistema de control externo, y para la realización del plan anual de auditorías previsto en la presente Ley N° 3.755 y modificatorias, el Tribunal de Cuentas podrá adoptar estándares internacionales emanados de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras; Superiores (INTOSAI) y estará facultado para la realización de:



- Auditorías Financieras, con el propósito de emitir un informe sobre la información financiera presentada en estados contables o financieros, en relación con el marco de referencia contable y financiero aplicable a los entes comprendidos en el artículo 8 de la Ley N° 3.755 y modificatorias bajo control.-

Auditorías de cumplimiento o de legalidad, se llevarán a cabo para evaluar si las actividades, operaciones financieras e información cumplen, en todos los aspectos significativos, con las regulaciones administrativas que rigen a la entidad auditada. –

Auditorías de desempeño o de gestión, estas auditorías deberán ser realizadas en forma coordinada con el Órgano de Control Interno y tendrán el propósito de contribuir a la mejora de la gestión a partir de un examen independiente sobre programas, procesos- o actividades a fin de corroborar si se desempeñan de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia, y si existen áreas de mejora, por lo que sus conclusiones serán incluidas como recomendaciones para dar cumplimiento a tales fines”.-

Auditoría General de la Provincia de Salta

La Ley N° 7.103 - SISTEMA, FUNCIÓN Y PRINCIPIOS DEL CONTROL NO JURISDICCIONAL DE LA GESTIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA – establece:

Artículo 1°.- El Sistema de Control no Jurisdiccional de la Gestión de la Hacienda Pública provincial y municipal integrada, corresponde a la Legislatura de la Provincia, a la Sindicatura General de la Provincia y a la Auditoría General de la Provincia.

Artículo. 2°.- La gestión de la hacienda pública se ejercerá con sujeción al ordenamiento jurídico, con arreglo a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia.

Art. 12° “...El modelo de control de la hacienda pública que aplique y coordine la Sindicatura General, deberá ser integral e integrado y abarcará los aspectos contables, presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de **gestión**; la



evaluación de programas, proyectos y operaciones, deberán fundarse en criterios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia.

Artículo 30° “Créase la Auditoría General de la Provincia, como órgano rector del control externo de la hacienda pública provincial y municipal, incluyendo sus organismos centralizados y descentralizados, cualquiera fuese su modalidad de organización, Empresas y Sociedades del Estado, Entes Reguladores de los Servicios Públicos y cualquier otro Ente Público. Será competente en materia de control del cumplimiento de las obligaciones de los Entes Privados adjudicatarios de servicios públicos privatizados en cuanto a las obligaciones emergentes de los respectivos contratos. Este control es posterior e incluirá: a) La fiscalización y auditoría de la gestión financiera, económica, patrimonial, presupuestaria y operativa, cuando resulte aplicable, la evaluación de los aspectos referentes a la protección del medio ambiente por las entidades controladas. b) La comprobación de la observancia, por la Administración Pública Provincial y Municipal, de los principios de legalidad, **economía, eficiencia y eficacia**”.-

Artículo 32°: “ Compete a la Auditoría General de la Provincia: a) Ejercer el control externo posterior y la auditoría de regularidad financiera y **de gestión** referida en el artículo 30, con arreglo a los principios allí señalados”.-

Artículo 32° inc. e) “Realizar auditorías financieras, de legalidad, **de gestión** de las entidades bajo su control, así como la auditoría y evaluación de los programas, proyectos y operaciones financiadas con fondos propios de la Provincia o provenientes de financiamiento nacional o internacional para su inversión en la Provincia”.-

Artículo 32° inc. g) Formular criterios de control, conforme normas generalmente aceptadas nacional e internacionalmente, los que deberán atender a un modelo de control y auditoría externa, **integrada e integral** y con personal interdisciplinario. Dicho modelo abarcará los aspectos financieros de legalidad, **economía, eficiencia, eficacia** y el cumplimiento de las normas de preservación del medio ambiente”.-



Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Rioja.-

La Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia de la Rioja N° 4828 (1986) – Capitulo II de las funciones establece:

ARTICULO 16°. a) Ejercer el control de legitimidad de la percepción e inversión de caudales públicos hechas por todos los funcionarios y administradores de la Provincia y Municipalidades⁶ y de las Haciendas para Estatales y Empresas, Sociedades del estado y Sociedades con Participación Estatal Mayoritaria o entidades similares, comprendiendo **el control de oportunidad, razonabilidad, economía, eficiencia y eficacia** de la administración de los recursos” .-

La Ley de Administración Financiera del Sector Público Provincial y Sistema de Control Interno, **excluye** al Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Artículo 4: Son objetivo de esa Ley:

Inc. 5- **Economía** en el nivel de costos de las operaciones dirigidas a la obtención y aplicación de los recursos.

Inc. 6- **Eficiencia** en la relación costo-beneficio respecto a la elección de las alternativas dirigidas a incrementar la productividad de los recursos disponibles o para el logro de las metas preestablecidas al menor costo posible.

Inc. 7- **Eficacia** en el grado de implementación de políticas y de cumplimiento de los objetivos.

Art. 11 b.2 “Procedimientos de **control de gestión** adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados.

Artículo 87: Alcances: El modelo de sistema de control abarcará **la gestión integral** de cada organismo. En tal sentido, se orientara a verificar la adecuación de los diferentes sistemas, procesos y unidades de gestión a los principios generales descritos en el Artículo 4° de la



presente Ley y enfocando aquella en sus aspectos normativos operativos y **de resultados**. Su diseño estará integrado a de los restantes sistemas, su eficacia supervisada mediante procedimiento de auditoria y su funcionamiento articulado con el del régimen de responsabilidad administrativa, de acuerdo a lo que fije la reglamentación.

Auditoria General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires en su Artículo N° 135 prescribe: “ La Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente de la Legislatura, tiene personería jurídica, legitimación procesal y autonomía funcional y financiera. Ejerce el control externo del sector público en sus aspectos económicos, financieros, patrimoniales, **de gestión** y de legalidad. Dictamina sobre los estados contables financieros de la administración pública, centralizada y descentralizada cualquiera fuera su modalidad de organización, de empresas, sociedades o entes en los que la Ciudad tenga participación, y asimismo sobre la cuenta de inversión.

La Ley N° A-325 (1999) que aprueba las normas de la Auditoria General de la Ciudad de Buenos Aires establece:

Artículo 3° – La estructura orgánica y la distribución de funciones de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, atiende al debido cumplimiento de una auditoría integral que abarque todos los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, informáticos, legales y de **gestión**, incluyendo los dictámenes sobre los estados contables financieros de los entes fiscalizados. El diseño de estructura orgánica abarca los requisitos prescriptos en la Ley 70 # y posibilita el cumplimiento de los objetivos de la Ley

La Ley N° 70 (1998) de los Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad establece:

Art. 3° - Los sistemas de control comprenden las estructuras de control interno y externo del sector público de la Ciudad y el régimen de responsabilidad que estipula y está asentado en la obligación de los funcionarios de rendir cuentas



Art. 7° - Son objetivos de esta Ley: ...inc. b. Un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones, comprendiendo la práctica del control previo y posterior y de la auditoría interna.

Titulo IV- Sistemas de Control: Art. 119 - La Ciudad cuenta con un modelo de control **integral e integrado**, que abarca los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y **de gestión**, la evaluación de programas, proyectos y operaciones y está fundado en los principios de **economía, eficiencia y eficacia**. Comprende el control interno y externo del sector público, que opera de manera coordinada en la elaboración y aplicación de sus normas.

Art. 123 - La Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires, dependiente del Poder Ejecutivo, tiene las siguientes funciones: inc. 13) Realizar o coordinar la realización por parte de estudios profesionales de auditores/as independientes, de auditorías financieras, de legalidad y de **gestión**, investigaciones especiales, pericias de carácter financiero o de otro tipo, así como orientar la evaluación de programas, proyectos y operaciones.

Art. 131 - La Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ente de control externo posterior del Sector Público de la Ciudad, dependiente de la Legislatura, es un órgano colegiado formado por siete (7) miembros que cuenta con personería jurídica, legitimación procesal y autonomía funcional y financiera. Emite informes y dictámenes sobre los estados contables financieros y sobre la cuenta de inversión, en sus aspectos económicos, financieros, patrimoniales, de sistemas informáticos, **de gestión** y de legalidad.

Art. 136 - La Auditoría General de la Ciudad tiene las siguientes funciones: a. Dictaminar sobre la cuenta de inversión de los fondos públicos; b. Realizar auditorías contables, financieras, de sistemas informáticos, de legalidad y **gestión**, exámenes especiales de las jurisdicciones y de las entidades bajo su control, así como las evaluaciones de programas, proyectos y operaciones”.-

CAPITULO III - DIAGNOSTICO:



Identificado los marcos normativos nacionales y provinciales que rigen el accionar de los Tribunales de Cuentas procuraremos realizar un diagnóstico en relación a la evolución dispar que han tenido dichos órganos de control externo respecto a sus facultades y competencias en materia de Auditorías Financieras, de Cumplimiento y de Gestión.-

III.1.- -COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE CUENTA EN MATERIA DE CONTROL PUBLICO EXTERNO – CONTROL DE LEGALIDAD Y DE GESTION.-

Conforme podemos advertir del marco normativo nacional y provincial citado, originariamente las LEYES ORGANICAS de los Tribunales de Cuentas les asignaban competencia exclusivamente en materia de **CONTROL DE LEGALIDAD**, recién a partir de la sanción de las diversas LEYES DE ADMINISTRACION FINANCIERAS en algunas de ellas se les incorpora el **CONTROL DE GESTION**.-

En este nuevo modelo de gestión y control de los recursos públicos que se implementa con estas nuevas Leyes de Administración Financiera cobra especial trascendencia el rol que algunas de estas Legislaciones le asignan a los Órganos de Control Externo, en los que además de los aspectos de legalidad clásicos (presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos) se les incorpora el control de la gestión administrativa, asentado este en criterios de economía, eficiencia y eficacia, lo que **conlleva un cambio trascendental en el paradigma del Control Público**, en la que se propugna pasar de un modelo de control orientado al mero cumplimiento de la norma (Estado Burocrático) a uno que sin desatender este primer postulado, se oriente asimismo a la observancia de los resultados de la gestión en cuanto a la obtención y aplicación de los recursos públicos, principalmente de aquellas partidas presupuestarias orientadas al cumplimiento de metas u objetivos de resultados (Estado Gerencial).-

Haciendo una breve reseña de los antecedentes normativos en el orden nacional, La Ley Nº 14.156 (1994) reemplaza al ex Tribunal de Cuentas de la Nación por la Auditoría General de la Nación como Órgano de Control Publico Externo, cambiando radicalmente el modelo de control con aciertos y desaciertos en lo que respecta al sistema de control previo de legalidad



por el control posterior, supresión de las facultades jurisdiccionales que tenía el Tribunal de Cuentas de la Nación en materia de Juicio de Cuentas y Juicio Administrativo de Responsabilidad, facultad de Observación Legal de los actos administrativos que contraríen el ordenamiento jurídico vigente (suspensión en todo o en parte del acto observado), de formulación de cargos patrimoniales y/o multas económicas a los funcionarios sometidos a su jurisdicción y competencia, todo lo cual no es materia de análisis en el presente trabajo, si en cambio el nuevo rol que se le asignó a la AGN en materia de Auditoría, en las se incorporó a las Auditorías Financieras de sus orígenes las Auditorías de Gestión, de deuda pública, informáticas y de medio ambiente, lo que implicó un cambio de paradigma en el modelo de control orientado en sus orígenes a la observancia de la legalidad de los actos administrativos por un nuevo modelo que fija su atención a los resultados de la gestión de gobierno.-

Es importante señalar la línea temporal de las sanciones legislativas que diseñan e implementan las respectivas leyes Orgánicas de los Tribunales de Cuentas con estas reformas de Administración Financieras para entender esta evolución, así el Tribunal de Cuentas de la Nación tiene su origen en el Dto. Ley 23.554 del año 1956 “Ley de Contabilidad y Organización del Tribunal de Cuentas de la Nación y Contaduría General” y la creación de la Auditoría General de la Nación se origina con la sanción de la Ley 24.156 del año 1992. De igual modo las restantes Leyes Orgánicas de las Tribunales de Cuentas preceden un largo periodo respecto de las leyes de Administración Financiera conforme se expone en el Anexo adjunto a la presente.-

Resulta asimismo valioso el aporte que ha realizado en la materia el **SECRETARIADO PERMANENTE DE TRIBUNALES DE CUENTAS, ORGANOS Y ORGANISMOS PUBLICOS DE CONTROL EXTERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SEPTCRA)** que nuclea en su organización a todos los Tribunales de Cuentas de las Provincias, Municipios y Auditorías Generales, a través de su **INSTITUTO DE ESTUDIOS TECNICOS E INVESTIGACIONES (IETEI)** por el que aprobó un compendio de “**NORMAS DE CONTROL EXTERNO GUBERNAMENTAL**” con el objetivo de brindar una guía de actuación para el desarrollo de la labor de control externo gubernamental de los Tribunales de Cuentas, órganos y organismos de Control Externo, a fin de contar con un



cuerpo normalizado de técnicas y procedimientos susceptibles de aplicar al control externo gubernamental.-

Estas Normas Técnicas de Control Externo Gubernamental reconocen como antecedentes las Normas de Auditoría Internacionales para el Sector Público emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI); Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) emitidas por la Federación Internacional de Auditores (IFAC), y las propias normas emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.-

Este compendio de “Normas de Control Externo Gubernamental” que básicamente constituyen una guía de actuación y marco referencial para el desarrollo de la labor de Auditoría, se han adherido la totalidad de los Tribunales de Cuentas, así por ejemplo en el caso del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz se adhirió por Resolución N° 404-TC-2019 dada en el Acuerdo Ordinario N° 2.745.-

En el Capítulo I A.2 define a la auditoría gubernamental: “puede describirse como un proceso sistemático de obtención y evaluación de evidencias, a través de la aplicación de determinados procedimientos, que le permitirán la formación de un juicio de valor para determinar si, la información producida por el ente auditado o las condiciones reales están de acuerdo con los criterios establecidos, permitiendo la emisión de una opinión y/o conclusión o de corresponder, con la abstención de la misma”.-

Capítulo A.3. Tipos de Control Externo Gubernamental. 19. Se reconocen tres principales tipos de Control Externo Gubernamental:

a) **Control Financiero Gubernamental:** i. Auditoría Financiera – Se enfoca en determinar si la información financiera de una entidad se presenta en conformidad con el marco de referencia de emisión de información financiera y regulatorio aplicable.-

b) **Control de Cumplimiento** – Se enfoca en determinar si un asunto en particular cumple con las leyes, disposiciones o regulaciones identificadas como criterios. Las auditorías de cumplimiento se llevan a cabo para evaluar si las actividades, operaciones financieras e



información, cumplen en todos los aspectos significativos, con las regulaciones, normas o disposiciones que regulan la actividad de la entidad auditada. Estos criterios pueden incluir reglas, leyes y reglamentos, resoluciones presupuestarias, políticas, códigos establecidos, términos acordados o los principios generales que rigen una administración financiera gubernamental sana y la conducta de los funcionarios públicos.

c) **Control de Gestión** – Se enfoca en determinar si las intervenciones, programas e instituciones se desempeñan en conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia, y si existen áreas de mejora. La gestión se examina contra los criterios adecuados; por ende, conlleva el análisis de las causas de las desviaciones de estos criterios u otros problemas. Su objetivo es responder a preguntas clave de auditoría y proporcionar recomendaciones de mejora.

CAPITULO VI- A. NORMAS GENERALES DE LA AUDITORÍA DE GESTIÓN I.
Definiciones 552. La Auditoría de Gestión es una revisión independiente, objetiva y confiable sobre si las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones del gobierno operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia, y sobre si existen áreas de mejora.-

555. Los principios de economía, eficiencia y eficacia pueden definirse de la siguiente manera:

i. El principio de economía significa minimizar los costos de los recursos. Los recursos utilizados deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidades y calidad apropiadas y al mejor precio.

ii. El principio de eficiencia significa obtener el máximo de los recursos disponibles. Se refiere a la relación entre recursos utilizados y productos entregados, en términos de cantidad, calidad y oportunidad.

iii. El principio de eficacia se refiere a cumplir los objetivos planteados y lograr los resultados previstos.



II. Objetivos 556. El objetivo principal de la auditoría de gestión es promover constructivamente la gobernanza económica, eficaz y eficiente. También contribuye a la rendición de cuentas y a la transparencia.-

III.2- .- IMPACTO DE LAS REFORMAS DE ADMINISTRACION FINANCIERAS EN EL SISTEMA DE CONTROL PUBLICO EXTERNO.-

Podemos observar que la sanción de las diversas LEYES DE ADMINISTRACION FINANCIERAS vigentes en nuestro País, tanto en el orden nacional como provinciales, tienen como objetivo principal **“Garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos”** y **“Desarrollar sistemas que proporcionen información oportuna y confiable respecto de la actividad financiera del sector público provincial, que sea útil para la dirección en sus distintos niveles y para la evaluación de la gestión de cada área de responsabilidad ejecutiva”**.-

Estas Leyes de Administración Financiera además de procurar garantizar un adecuado ordenamiento de la administración financiera de la Hacienda Pública tienen como objetivo igualmente implementar un eficaz y eficiente sistema de control de la gestión administrativa de los recursos del Estado.-

Estas Leyes de Administración Financieras vigentes en el ámbito de nuestro País, son contestes en implementar un modelo de control que debe ser integral e integrado, y abarcar los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, legales y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones y estar fundado en criterios de economía, eficacia y eficiencia.-

Obviamente que este modelo de control surge de la imperiosa necesidad de compatibilizar no solamente las normas y procedimientos, sino de contribuir a la **visión sistémica** del funcionamiento del sector público, puesto que esta concepción en la GESTION de los recursos públicos necesariamente es indisoluble de la concepción del CONTROL de los



mismos, es decir, gestión gubernamental y control de gestión son dos caras de la misma moneda.-

No puede concebirse en un Estado Moderno la gestión de las políticas públicas de calidad orientadas al uso eficaz y eficiente de los recursos públicos sin un sistema de control que tenga las mismas cualidades, ya que el control de gestión permite evaluar el grado de cumplimiento de las metas y objetivos propuestos, identificar las desviaciones entre las metas programadas y lo ejecutado, analizar las causas de las desviaciones asignando las responsabilidades y por último definir las medidas correctivas.-

Podemos observar que en estos marcos normativos – LEYES DE ADMINISTRACION FINANCIERA – se recogen estos principios, no obstante en la mayoría de ellas se asigna esta competencia – CONTROL DE GESTION a los órganos de control interno, esto es, Contadurías Generales de la Provincia y/o Sindicaturas Generales de la Provincia, **excluyendo en muchas de ellas al órgano de control externo – Tribunal de Cuentas** – y respecto de aquellas que reglamentan su funcionamiento, en general se les mantiene las competencias originarias derivadas de sus respectivas cartas orgánicas, siendo excepcionales las que expresamente les amplían su competencia en materia de auditorías, incorporando a las ya clásicas Auditorías Financieras y de Legalidad, las de Gestión.-

Por lo que en una primera aproximación de la problemática planteada podemos sostener que el impacto de las reformas de administración financiera en los sistemas de control externo ha sido mínimo en esta materia, ya que son muy pocas las legislaciones que han avanzado en una verdadera concepción sistémica de la Administración Financiera Gubernamental incorporando nuevas herramientas al sistema de control externo, que le permita ampliar sus competencias en orden a los postulados que se propugnan con dichas Leyes.-

CAPITULO IV – CONCLUSIONES:



Los diversos regímenes de Administración Financiera vigentes en nuestro País son contestes en garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, **economicidad, eficiencia y eficacia** en la obtención y aplicación de los recursos públicos.-

También en todos ellos se propugna un eficaz y eficiente Sistema de Control, con alcances normativo, financiero, económico y de **gestión** sobre sus propias operaciones, especialmente en materia de contrataciones y administración de bienes y recursos.-

Es decir, se propugna un modelo de control **integral e integrado**, que además de asentarse en los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos, incorpore el de gestión, por lo que en el control de la gestión administrativa se incorporan además de los aspectos de legalidad clásicos, los criterios de **economía, eficiencia y eficacia** en la ejecución del gasto, por lo que se pasa de un modelo de control que se encuentra orientado al mero cumplimiento de la norma (Estado Burocrático) a uno que sin desatender este primer postulado, se oriente asimismo a la observancia de los resultados de la gestión (obtención y aplicación de los recursos públicos), principalmente de aquellas partidas presupuestarias orientadas al cumplimiento de metas u objetivos de resultados (Estado Gerencial).-

Por lo que en una interpretación armónica y sistémica de sus principios y objetivos finales que es la de proporcionar información oportuna y confiable del sector público nacional o provincial para la correcta toma de decisiones, es que debe entenderse que los órganos rectores del control externo – sean estos Tribunales de Cuentas y/o Auditorías Generales necesariamente deben optimizar el control ampliando sus competencias habituales, más allá de las Auditorías de legalidad y Financieras, adentrándose en la realización de Auditoras de Gestión que implica fiscalizar todos los aspectos de la gestión gubernamental.-

Este control por resultados, que implica medir la gestión en términos de eficiencia, economía, eficacia y equidad, más allá de los controles de legalidad y financieros que deben realizarse sobre los actos de gobierno, conforme pudimos observar de los plexos normativos estudiados ha sido reservado mayoritariamente a los Órganos de Control Interno (Contadurías Generales), siendo muy pocas las legislaciones que lo reconocen a los Órganos de Control Externo (Tribunales de Cuentas Provinciales).-



Es oportuno que se produzcan reformas administrativas provinciales que permitan dotar de las herramientas necesarias a los Tribunales de Cuentas para evaluar y controlar la gestión de los organismos estatales, no obstante lo cual debemos entender que ésta facultad surge implícita de una interpretación armónica de los principios y objetivos que rigen las respectivas Leyes de Administración Financiera Provinciales.-

La evolución de los Sistemas de Control debe ser un desafío permanente para los Órganos de Control Externo de la Hacienda Pública, por lo que debemos propiciar el dictado de las normas internas que nos permitan avanzar en esta dirección, contribuyendo con mejoras en las prácticas de la buena gobernanza.-

CAPÍTULO V

I- Referencias Bibliográficas:

- Constitución de la Nación Argentina
- Ley N° 24.156. Ley de Administración Financiera Nacional
- Ley N° 8706. Ley de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza y Ley N° 1003 – reformada por Ley N° 9292- del Tribunal de Cuentas de Mendoza.-
- Ley N° 495 "Administración Financiera y Sistemas de Control Del Sector Público Provincial" de la Provincia de Tierra del Fuego y Ley N° 50 - Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego.-
- Ley N° 3.186 "Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincia de Rio Negro y Ley N° 2747 - Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Rio Negro.-
- Ley N° 2141 "Administración Financiera y Control" de la Provincia de Neuquén.-
- Decreto Ley Nro. 513 (1969) - T.O. Decreto N° 635/89 de la Provincia de La Pampa.-



- Ley N° 3.755 (2021) modificada por Ley N° 3810 (2022) de la Provincia de Santa Cruz y Ley N° 500 (1965) - Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz.-
- Ley II - N° 76 "Administración Financiera y el Sistema de Control Interno del Sector Público Provincial. - antes Ley 5447- (2005) de la Provincia del Chubut y LEY V – N° 71- antes Ley 4139- (1995) Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut.-
- Ley N° VIII-0256-2004 (5492) "Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis" - T.O. Ley XVIII-0712-2010 - Ley N° VIII-0867-2013 y Ley N° VI-0166-2004 (5454) Orgánica del Tribunal de Cuentas de San Luis.-
- Ley N° 603 I "Administración financiera, el control interno en el Sector Público y la responsabilidad de los funcionarios" (antes Ley N° 6.905 "Administración Financiera" 1998) de la Provincia de San Juan y Ley 1100 E Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia de San Juan.-
- Ley N° 6.425 de Administración Financiera y del Sistema de Control Interno del Sector Público Provincial. (1997) de la Provincia de la Rioja y Ley 4828 (1986) y sus modificatorias Leyes N° 5.123, 8.069, 8.116, 8.384, 8.894, 9.697, 10.352 Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia de la Rioja.-
- Ley N° 9086 "Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial" (2003) de la Provincia de Córdoba y Ley 7630 (1987) Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba.-



- Ley N° 12.510 Administración, Eficiencia y Control del Estado (2005) y sus modificatorias Ley 12695/2006, Ley 13861/2018, Ley 13985/2020 Orgánica de la Provincia de Santa Fe.-
- Ley 5140 de la Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones y modificatorias - T.O. Decreto 404 (1995) de la Provincia de Entre Ríos y Ley N° 5796 (1976) Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.-
- Ley N° 4938 "Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público" (1998) reformada por Ley N° 5636 (2019) de la Provincia de Catamarca y Dto. Ley 4621/4637 (1991) Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Catamarca.-
- Ley Nro. N° 6970 de Administración Financiera (1999) de la Provincia de Tucumán.-
- Ley N° 6.933 Ley de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial" (2.009) de la Provincia de Santiago del Estero y Ley N° 5792 (1990) y sus modificatorias Ley N° 6.846 y 7.224 – Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santiago del Estero.-
- LEY 13.767 (2007) de la Provincia de Buenos Aires y LEY 10.869 (2015) y sus modificatorias Leyes 10876, 11755, 12008, 13101, 13118, 13339 y 13963 – Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.-
- Ley n° 1180/1996 de Administración Financiera, Administración de Bienes, Contrataciones y Sistemas de Control del Sector Público Provincial de la Provincia de Formosa y Ley N° 1216 (1996) – Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Formosa.-



- Ley N° 4958 del 28/11/96 de Administración Financiera y los Sistemas de Control de la Provincia de Jujuy y Ley N° 4376 (1988) - Reforma Constitucional (2023) – Auditoria General de la Provincia de Jujuy.-
- Ley 70 del 21/9/98 de los Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Ley N° A-325 (1999)- Orgánica de la Auditoria General de la Ciudad de Buenos Aires.-
- Ley Nro. 1092-A (anterior Ley N.4787 (2000) de Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera Sector Publico de la Provincia del Chaco y Ley N° 831-A (ex Ley N° 4159 - año 1995) – Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco.-
- LEY VII N° 47 (ex Ley 3934 del 20/12/02 —Ley de Administración Financiera, Administración de Bienes, Régimen de Contrataciones y Sistema de Control Interno de la Administración General de la Provincia de Misiones y Ley I N° 3 año 2009 (ex Decreto Ley 1214/60) – Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones.-
- LEY N° 7103 (2000) - Sistema, Función y Principios del Control No Jurisdiccional de la Gestión de la Hacienda Pública de la Provincia de Salta.-
- Ley N° 6425 (1997) de la Provincia de la Rioja y Ley N° 4828 (1986) y sus modificatorias Leyes N° 5.123, 8.069, 8.116,8.384, 8.894, 9.697, 10.352 – Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia de la Rioja.-
- Normas de Control Externo Gubernamental del Instituto de Estudios Técnicos e Investigación (IETEI) aprobadas por el Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo de la República Argentina (SEPTCRA).-



- Estudios sobre Tribunales de Cuentas y de Control Público”. Editorial: Comisión Bicameral Examinadora de Obras de Autores Salteños, Salta, año 1996 de Rubén Cardón.-
- Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad- Miriam Mabel Ivanega – Editorial Abaco de Rodolfo Depalma.-
- Control Público - Administración, Gestión y Responsabilidad - Miriam Mabel Ivanega- Editorial Astrea.-
- El Control Externo del Poder Ejecutivo: La Ley 24.16. Hacia un control externo eficiente y eficaz.- Miriam Mabel Ivanega- Revista de Derecho, Rubinzal Culzoni.-
- INTOSAI- Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores- Normas ISSAI 300 –Principios de la Auditoría por desempeño - https://www.intosai.org/fileadmin/downloads/documents/open_access/ISSAI_100_to_400/issai_300/ISSAI_300_es_2019.pdf
- INTOSAI – Declaración de Lima sobre las líneas básicas de la Fiscalización.- https://www.intosai.org/fileadmin/downloads/documents/open_access/INT_P_1_u_P_10/INTOSAI_P_1_es_2019.pdf
- INTOSAI- Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores- Normas ISSAI 100 –Principios fundamentales de Auditoría del Sector Público. https://www.intosai.org/fileadmin/downloads/documents/open_access/ISSAI_100_to_400/issai_100/ISSAI_100_ES.pdf
- INTOSAI- Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores- Normas ISSAI 200 –Principios de Auditoría Financiera- https://www.intosai.org/fileadmin/downloads/documents/open_access/ISSAI_100_to_400/issai_200/ISSAI_200_es_2020.pdf



- INTOSAI- Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores- Normas ISSAI 400 –Principios de Auditoria de Cumplimiento - https://www.intosai.org/fileadmin/downloads/documents/open_access/ISSAI_100_to_400/issai_400/ISSAI_400_es_2019.pdf
- Resolución N° 404-TC-19 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz - Adhesión a las normas de control externo gubernamental emitidas por el Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas de la República Argentina - <https://www.tcuentas.gov.ar/legislacion/archivos/legisgral/otras/marco/RESOLN404-TC19.pdf>